



INSTRUCCIONES DGM 1/2018 SOBRE LA TRANSPOSICIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL DE LA DIRECTIVA 2016/801/UEⁱ: AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA AL ESTUDIANTE PARA LA BÚSQUEDA DE EMPLEO O PARA EMPRENDER UN PROYECTO EMPRESARIAL.

El pasado 4 de septiembre de 2018 se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley, de 31 de agosto, cuyo Título III incluye la modificación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (en adelante, Ley 14/2013), así como la modificación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (en adelante, el Reglamento), con el objetivo de incorporar plenamente al ordenamiento interno la Directiva 2016/801/UE¹.

La necesidad de aprovechar al máximo las oportunidades de la migración legal y, especialmente, de la migración cualificada como factor coadyuvante del crecimiento y de la creación de empleo, ha marcado las últimas actuaciones europeas en materia de migración legal.

La Agenda Europea de Migración publicada el 13 de mayo de 2015 se erige como el principal documento que recopila los ejes de la política europea en materia de migración legal, identificando *“las diferentes medidas que la Unión Europea debe adoptar en este momento, y en los próximos años, para desarrollar un enfoque coherente e integrado que permita aprovechar las ventajas y afrontar los retos que supone la migración”*.

Esta Agenda afirma que Europa debe seguir siendo *“un destino atractivo para los estudiantes, investigadores y trabajadores que desean expresar su talento y su espíritu emprendedor”* e identifica como uno de los instrumentos fundamentales para alcanzar



dicho fin la Directiva (UE) 2016/801. Además, como reconoce el considerando 7 de la directiva, *“las migraciones con los fines establecidos (...) constituyen una forma de enriquecimiento recíproco para los migrantes interesados, su Estado de origen y el Estado de que se trate, reforzando los vínculos culturales y aumentando la diversidad cultural”*.

El objetivo de esta directiva es mejorar la posición de la Unión Europea en la competencia mundial por atraer talento y promover la UE como centro mundial de excelencia para estudios y formación mediante la supresión de determinadas barreras migratorias y mejores oportunidades de movilidad y empleo.

Este objetivo es compartido a nivel nacional de modo que en la Estrategia para la Internacionalización de la Universidad Española, aprobada en octubre de 2014, se afirma que *“Dentro de la competición global por el talento, la adopción de medidas para simplificar marcos normativos y facilitar la entrada y estancia de estudiantes y profesores e investigadores es fundamental e incide en una mejor y mayor movilidad”*. Además, esta estrategia califica la internacionalización como un factor esencial para la mejora de la calidad y eficiencia de las universidades españolas, que permite avanzar hacia una sociedad y una economía del conocimiento que propicien un modelo de desarrollo y crecimiento más sólido.

La transposición de la directiva, por tanto, ha supuesto la incorporación al ordenamiento nacional de una serie de elementos previstos en la misma que repercutirán de forma positiva en la internacionalización de las instituciones de educación superior así como en la atracción y retención de estudiantes internacionales. Precisamente, con el fin de retener estudiantes internacionales, la directiva plantea la creación de una autorización de residencia para la búsqueda de empleo o para

¹ Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.



emprender un proyecto empresarial que deberá concederse a los estudiantes internacionales así como a los investigadores.

Con el fin de transponer esta autorización en el ámbito de los estudiantes internacionales, se ha procedido a la creación de una nueva autorización de residencia que se encuentra regulada en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 14/2013 por la conexión que tiene esta figura con la retención del talento extranjero, si bien, **su tramitación y resolución corresponde a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en la vaya a residir.**

Teniendo en cuenta la importancia de las modificaciones introducidas y con la finalidad de que se produzca una aplicación uniforme, esta Dirección General, en el ejercicio de la función que le corresponde según lo establecido en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, dicta en relación con la autorización de residencia al estudiante para búsqueda la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial, las siguientes Instrucciones:

PRIMERA. Ámbito de aplicación.

1. La posibilidad de solicitar una autorización de residencia para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial se reconoce exclusivamente al estudiante extranjero, titular de una previa autorización de estancia por estudios, que haya finalizado los estudios en una institución de educación superior autorizada en España y que haya alcanzado como mínimo el Nivel 6 de acuerdo al Marco Europeo de Cualificaciones.

El ámbito de aplicación subjetivo se define, por tanto, por tres circunstancias:



- a) Previa titularidad, por parte del solicitante, de una autorización de estancia por estudios concedida para cursar estudios en una institución de educación superior autorizada en España o que estén en prórroga de esta autorización.

- b) Finalización de los estudios en una institución de educación superior: a estos efectos, debe atenderse a la definición de educación superior prevista en la normativa española. De conformidad con el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, tras la modificación de la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa, la educación superior engloba “la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior”.

- c) Obtención, como mínimo, del nivel 6 de acuerdo al Marco Europeo de Cualificaciones². El Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, establece la correspondencia entre los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y el Marco Europeo de Cualificaciones. Debe atenderse a este Marco Español con el fin de verificar que se ha alcanzado, al menos, el nivel 6 del Marco Europeo de Cualificaciones (ver parte sombreada de la tabla).

Aquellos extranjeros que hayan cursado estudios de educación superior española, pero que no alcancen dicho nivel 6, no podrán solicitar esta autorización de residencia. Entre ellos se encontraría los que alcanzan un nivel 5, por ejemplo, en el marco europeo de cualificaciones.

Nivel del Marco Europeo de Cualificaciones	Nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior		Cualificaciones
5	1	Técnico Superior.	Técnico Superior de Formación

² https://ec.europa.eu/ploteus/sites/eac-cqf/files/broch_es.pdf



			Profesional. Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. Técnico Deportivo Superior.
6	2	Grado.	Título de Graduado. Título Superior de las Enseñanzas Artísticas Superiores.
7	3	Master.	Título de Máster universitario. Título de Máster en Enseñanzas Artísticas.
8	4	Doctor.	Título de Doctor.

2. A tales efectos, si la obtención del título de educación superior requiere una previa realización de unas prácticas de formación obligatorias, los estudios se entenderán finalizados tras concluir dichas prácticas que se realizarán en el marco de su autorización de estancia por estudios pudiendo solicitarse, en caso de que sea necesaria, una prórroga de su autorización de estancia.

3. Esta disposición adicional se aplica a nacionales de terceros países, no afectando, por lo tanto, a los ciudadanos de la Unión y miembros de sus familias que disfrutaran de los derechos de libre circulación del régimen de ciudadanos de la Unión, incluidos aquellos que los disfrutaran por acuerdos de la Unión Europea con terceros Estados: Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein. En estos casos, deberá atenderse a lo previsto en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

SEGUNDA: Requisitos para obtener la autorización de residencia para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial.

Para obtener esta autorización deben acreditarse los siguientes requisitos:



1. La obtención del título o certificado de educación superior u otra prueba de cualificación oficial. Se entenderá como prueba de este requisito el título o certificado o el resguardo de la solicitud del título o una certificación firmada por la institución de educación superior relativa a la finalización de los estudios.

2. La suscripción de un “seguro médico”, debiendo entenderse por tal un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España que debe abarcar todos los riesgos cubiertos normalmente para nacionales (es decir, el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud regulados en los artículos 7 y siguientes de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud) y que se debe mantener durante toda la vigencia de la autorización. Debido a la exigencia del seguro médico como requisito para la admisión, no podrán ser beneficiarios del derecho a la protección a la salud y a la atención sanitaria previsto en el artículo 3, 3bis y 3ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

3. El mantenimiento de recursos suficientes. Para su acreditación, la disposición adicional 17ª afirma que se producirá mediante una declaración responsable en la que detallará los medios con los que acredite la suficiencia de recursos. La declaración responsable podrá ajustarse al modelo disponible.

En relación con la cuantía de estos recursos suficientes se verificará que cuenta para su sostenimiento, con una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por el período de los 12 meses que haya de durar la residencia. En estos casos deberá acreditarse una cantidad que representen mensualmente el 50% IPREM así como el abono del alojamiento.

Para el sostenimiento de los familiares que estén a su cargo, durante el tiempo de la autorización de residencia: una cantidad que represente mensualmente el 75% del IPREM, para el primer familiar, y el 50% del IPREM para cada una de las restantes



personas que vayan a integrar la unidad familiar en España, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.

TERCERA: Procedimiento.

1. Las solicitudes de esta autorización de residencia se presentarán por el estudiante, o por su representante, mediante medios electrónicos y serán dirigidas a la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia en la que vaya a residir que, en cualquier caso, será la competente para tramitar y resolver en el plazo de 20 días. Si no se resuelve en plazo, la autorización se entenderá estimada por silencio administrativo positivo.

2. Con la solicitud se deberá acompañar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a los que se refiere la instrucción 2ª. Junto con ello, se deberá abonar la tasa y aportar copia del pasaporte o documento de viaje en vigor.

3. La solicitud podrá ser presentada durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización de estancia por estudios o durante los 90 días naturales posteriores a esta fecha. Como recoge la disposición adicional 17ª, la solicitud en este plazo prorroga la validez de la autorización de estancia por estudios anterior o de su prórroga hasta la resolución del procedimiento, sin perjuicio del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en que hubiese incurrido por haber caducado su autorización.

4. Una vez registrada la solicitud y en caso de que no proceda su inadmisión a trámite, se procederá a la tramitación electrónica del procedimiento que conllevará la valoración de la documentación presentada.



5. En aquellos casos en los que se aprecie que la solicitud no se ha acompañado con toda la documentación exigida, se requerirá electrónicamente al estudiante con el fin de que subsane los defectos observados en el plazo de diez días, transcurridos los cuales se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de su expediente, dictándose al efecto la oportuna resolución.

6. Una vez finalizados los estudios, si el extranjero ya contara con la posibilidad de iniciar una actividad por cuenta ajena o propia, se solicitará directamente la autorización que corresponda de conformidad con los requisitos y procedimientos previstos bien en la Ley Orgánica 4/2000 y su Reglamento, bien en la Ley 14/2013 (en función del tipo de autorización que proceda), sin necesidad de solicitar previamente esta autorización de búsqueda que tiene carácter potestativo.

CUARTA: Duración de la autorización.

La autorización tendrá una duración máxima e improrrogable de doce meses, surtiendo efectos desde el día siguiente a la extinción de la previa autorización de estancia.

QUINTA: Situación de los familiares.

1. El apartado 5º de la disposición adicional 17ª prevé, en aquellos supuestos en los que, durante su estancia por estudios en España, el estudiante haya estado acompañado por sus familiares, la posibilidad de que sea acompañado por estos. Su permanencia estará, en todo caso, vinculada a la situación del titular de la autorización principal.

2. En este sentido cabe tener en cuenta los siguientes elementos:



- a) Los familiares que podrán acompañar al titular de una autorización de residencia para la búsqueda de empleo o emprender un proyecto empresarial deben ser aquellos que ya se encontraban en España y que habían obtenido, por tanto, un previo visado o autorización de estancia como familiar del estudiante, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.
- b) La solicitud de esta autorización de residencia para sus familiares puede presentarse de forma conjunta a la de la autorización de residencia del principal. Además de la verificación de los requisitos para el titular, deberá acreditarse, en estos casos, la existencia de una previa autorización de estancia como familiar de estudiante. El plazo para resolver y notificar será de 20 días. Si no se resuelve en plazo, la autorización se entenderá estimada por silencio administrativo positivo.
- c) El período de validez de la autorización de residencia de los miembros de la familia expirará en la fecha en que se extinga la vigencia de la autorización del principal, salvo que, durante su vigencia, la extinción se produzca como consecuencia de una modificación a otra autorización de las reguladas en la Ley Orgánica 4/2000 o en la Ley 14/2013.
- d) Los familiares no tendrán derecho a trabajar mientras sean titulares de esta autorización como familiares, sin perjuicio de que soliciten una modificación a otra autorización de las previstas en la normativa de extranjería.

SEXTA: Documentación.

La obtención de la TIE para el titular de una autorización de residencia para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial se realizará conforme a lo establecido en el artículo 210 del Reglamento.

SÉPTIMA: Modificaciones.



1. Durante la vigencia de esta autorización de residencia al estudiante para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial, su titular estará autorizado a buscar empleo adecuado al nivel de estudios finalizados o para emprender un proyecto empresarial. No está autorizado para trabajar durante la misma.

2. Una vez concedida la autorización correspondiente y durante su vigencia, en caso de encontrar un empleo adecuado en relación al nivel de estudios finalizados, o de haber emprendido un proyecto empresarial, se deberá solicitar la autorización correspondiente de entre las reguladas en la Ley Orgánica 4/2000 o en la Ley 14/2013. No se exigirá, en ningún caso, la obtención del visado.

3. Con el fin de determinar si el empleo es adecuado al nivel de estudios finalizados deberá efectuarse un análisis individualizado de la oferta de empleo así como de los estudios.

Esta adecuación al nivel de estudios finalizados no se exige cuando su titular emprenda un proyecto empresarial.

4. No se exige a priori una duración mínima del contrato u oferta de trabajo en firme salvo que así lo exija como requisito particular la autorización de residencia y trabajo que se esté solicitando.

5. En caso de que se solicite una autorización de residencia de las reguladas en la Ley Orgánica 4/2000 y su Reglamento, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 200 del Reglamento. Por tanto, para la no aplicación de la situación nacional de empleo se exige que los extranjeros se hayan encontrado en España durante al menos un año en situación de residencia; si bien, ese plazo podrá ser menor, excepcionalmente, si el extranjero acredita una necesidad de trabajar por circunstancias sobrevenidas para garantizar su subsistencia.



En caso de que se solicite una autorización de residencia de las reguladas en la Ley 14/2013, no aplicará la situación nacional de empleo.

6. Si durante la vigencia de esta autorización o transcurridos los doce meses no ha encontrado trabajo, puede solicitar de nuevo una autorización de estudios siempre que cumpla los requisitos establecidos para ello.

Madrid, 21 de diciembre de 2018

El Director General,

José Alarcón Hernández

SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.
C/C. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.
C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES.
C/C. SRA. SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL.
C/C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS.
C/C. SRA. DIRECTORA DEL GABINETE TÉCNICO DEL SECRETARIO GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN.
C/C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE INMIGRACIÓN.
C/C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS.

ⁱ Directiva 2016/801/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos o colocación au pair.